



CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

La cláusula relativa a la garantía provisional se puede suprimir pues no es obligatoria.

Finalmente, podría ser susceptible de negociación la cláusula 54 que hace referencia al personal y, en concreto, la necesidad de autorización del consorcio para que se proceda a la realización de un ERE por razones de organización y a la autorización en caso de despido declarado improcedente.

Estos son los aspectos que, por tener incidencia económica y no producir un cambio sustancial, podrían ser susceptibles de negociación.

En definitiva, no solo la Ley permite que una vez ha quedado desierto el procedimiento abierto se pueda acudir al procedimiento negociado sino que la necesidad urgente de inversiones que eviten y atajen la pérdida de aproximadamente el 50% del agua así como el mantenimiento sustancial de las obligaciones iniciales del contrato permiten concluir, tal y como realiza la Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia núm. 1055/2004 de 10 septiembre, que está y estaría justificada la decisión de optar por el procedimiento negociado, desde el punto de vista del interés público, por razones de economía- costes y tiempo- y de eficacia en la actuación administrativa.

Este es mi informe que doy en Arrecife de Lanzarote a 9 de enero de 2013 y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

A la vista de los anteriores Informes jurídicos el Sr. Presidente propone a los Sres. Miembros de la Asamblea, la iniciación de un procedimiento negociado, publicándolo, en el perfil del contratante del Excmo. Cabildo de Lanzarote y en el Boletín Oficial de la Provincia de anuncio concediendo un plazo de DIEZ días naturales para que todas aquellas empresas interesadas en manifestar su propósito de participar en el mentado procedimiento, lo comuniquen fehacientemente al Consorcio, al efecto de que puedan disponer a continuación de un plazo de VEINTE días naturales para la presentación de proposiciones y posterior proceso de negociación.

Afirma el Sr. Presidente de conformidad con los Informes jurídicos que obran en el expediente, que el canon fijo no es negociable (cincuenta millones de euros previsto en el Pliego), sin embargo, si son negociables los canones variables contemplados en el indicado Pliego, así como, la duración del contrato y la posibilidad de negociar el plazo de cuatro años para la modificación de la Tasa del agua.

Sometida la anterior propuesta del Presidente a votación, con los votos a favor Sr. Presidente, D. Pedro M. San Ginés Gutierrez (60 por ciento) y de los representantes de los Ayuntamientos de; Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, D. Manuel Fajardo Feo (16,11 por ciento); Excmo. Ayuntamiento de Tinajo, D. Jesús Casimiro Machín Duque (2,27 por ciento); Excmo. Ayuntamiento de Haría, D. Jose Torres Stinga (2,14 por ciento); Excmo. Ayuntamiento de Yaiza, Dña. Gladys Acuña Machín (3,18 por ciento); Excmo. Ayuntamiento de Tegui, D. Oswaldo Betancort García (5,18 por ciento); Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé, Dña. Mª Dolores Corujo Berriel (5,66 por ciento) **y la ABSTENCIÓN** del Excmo. Ayuntamiento de Tías, D. José Francisco Hernández García (5,42 por ciento).

La Asamblea del Consorcio del Agua de Lanzarote acuerda;